

Estatutos Generales de KOLPING INTERNATIONAL

I. Fundamentos

Art. 1

Autoconcepción y estructura

KOLPING INTERNATIONAL es la comunidad de camino, de formación y de acción católica, internacional, de carácter familiar y que acompaña toda la vida, fundada y plasmada por Adolfo Kolping en el siglo XIX. Esta comunidad de miembros se divide en Familias Kolping locales, agrupadas a su vez en Asociaciones Diocesanas y Asociaciones Nacionales, así como también en Asociaciones Continentales.

Art. 2

Nombre y sede

1. Esta Asociación lleva el nombre de KOLPING INTERNATIONAL.
2. La sede de la Asociación es la ciudad de Colonia (Alemania), donde Adolfo Kolping ejerció su ministerio y donde se encuentra su tumba en la Iglesia de los Minoritas.

Art. 3

Objetivos y funciones

De acuerdo con su autoconcepción y su programa, la Asociación se propone capacitar a sus miembros para que se comprometan como cristianos en el mundo, es decir, en el ámbito laboral y profesional, en el matrimonio y la familia, en la Iglesia, la sociedad y el Estado; ofrecer apoyo a sus miembros y a la sociedad para desarrollarse plenamente; promover, por medio de la actividad de sus miembros y de sus distintas agrupaciones, el bien común, entendido en el sentido cristiano, y participar activamente en la constante renovación y humanización de la sociedad.

Art. 4

Símbolo de la Unidad

El símbolo de unión de la Asociación es la letra "K de Kolping" en los colores negro y naranja.

Art. 5

Bases materiales

Los recursos financieros de la Asociación se obtienen a través de las cuotas de socios y de otros ingresos.

Art. 6

Derecho a usar el Nombre "Kolping", Estatutos y actividades de los titulares jurídicos y de las instituciones Kolping

1. El uso del nombre "Kolping" por parte de cualquier titular jurídico, institución o empresa Kolping necesita, por principio, la aprobación de la instancia competente. La atribución de conceder esta aprobación le corresponde al Directorio General Internacional. Una vez que se haya constituido en un país una Asociación Nacional, el Directorio General Internacional puede delegar sus derechos en ella, quien establecerá los procedimientos correspondientes.
2. El Directorio General Internacional o la respectiva Asociación Nacional, y las instancias previstas para el caso, tienen el derecho a prohibir seguir usando este nombre a un titular jurídico, institución o empresa Kolping cuya actuación dañe en forma grave la esencia, los objetivos y el prestigio de la Asociación o el nombre "Kolping".
3. Todos los estatutos de los titulares jurídicos Kolping dentro de KOLPING INTERNATIONAL necesitan la aprobación. Será competente para conceder esta aprobación el Directorio General Internacional. Una vez que se haya constituido en un país una Asociación Nacional, el Directorio General Internacional puede delegar sus derechos en ella, quien establecerá los procedimientos correspondientes. Lo mismo rige para modificaciones de los estatutos. Los estatutos no pueden contradecir ni declarar inaplicables el programa ni los Estatutos de KOLPING INTERNATIONAL.
4. De esto no puede derivarse una responsabilidad que recaiga sobre KOLPING INTERNATIONAL ni sobre la respectiva Asociación Nacional.
5. La adquisición de bienes raíces, edificios y derechos afines a los bienes raíces por parte de una Familia Kolping local o su titular jurídico, así como la venta y emisión de deuda sobre todo el patrimonio o una parte considerable de él, requieren de la aprobación por escrito del Directorio General Internacional. Lo mismo rige para obras de construcción nuevas y para remodelaciones así como para empréstitos más allá de la primera hipoteca. Condición para la aprobación es la presentación de los planes de construcción y de financiamiento.
6. Una vez que se haya constituido en un país una Asociación Nacional, el Directorio General Internacional puede delegar sus derechos en ella. Una eventual aprobación o un eventual rechazo no pueden obligar a la Asociación Nacional ni al Directorio General Internacional a pagar ningún tipo de indemnización.
7. Considerando la legislación pertinente, las Asociaciones Nacionales están obligadas a establecer reglamentos más detallados respecto a la supervisión o el control, respectivamente, de las actividades realizadas por instituciones de la Asociación y/o por sus titulares jurídicos.
8. Solo podrán ser electos miembros de los órganos de un titular jurídico de la Asociación miembros de KOLPING INTERNATIONAL. La pérdida de la calidad de miembro tendrá inmediatamente por consecuencia la pérdida del mandato en el órgano respectivo. Cualquier disposición en contrario requiere de la aprobación del Comité Ejecutivo Internacional o de la Asociación Nacional.

II. Los miembros

Art. 7

Admisión

1. Puede ser miembro una persona natural que se identifique con los objetivos y las tareas de KOLPING INTERNATIONAL y esté dispuesta a ponerlos en práctica.
2. La condición de miembro se adquiere, por lo general, dentro de una Familia Kolping local.
3. La decisión sobre la admisión es de competencia del órgano directivo de cada Familia Kolping.
4. Si la afiliación a una Familia Kolping no fuera posible, puede solicitarse la afiliación ante la Asociación Nacional.
5. Mediante la afiliación también se adquiere la calidad de miembro de KOLPING INTERNATIONAL.

Art. 8

Derechos y Obligaciones de los Miembros

1. Los miembros tienen el derecho
 - a voz y voto según lo dispongan los estatutos pertinentes.,
 - a participar, dentro de lo posible, en los actos y eventos destinados a los miembros.
2. Los miembros tienen la obligación
 - de apoyar la vida de la Asociación en sus distintas agrupaciones,
 - de trabajar por la ejecución del Programa
 - y de realizar contribuciones determinadas por los órganos competentes.

Art. 9

Juventud Kolping

Hasta una edad que debe ser establecida por la respectiva Asociación Nacional, los miembros constituyen la Juventud Kolping.

Art. 10

Cese de la afiliación

Causales del cese de la condición de miembro son el fallecimiento, la renuncia voluntaria o la expulsión.

Art. 11

Renuncia voluntaria

Los miembros que deseen renunciar a la Asociación deben haber dado cumplimiento a sus obligaciones financieras. La renuncia se hace efectiva a través de su constatación por parte del órgano directivo respectivo.

Art. 12
Expulsión

1. Un miembro puede ser expulsado cuando comprobadamente hubiera faltado a sus obligaciones establecidas en el Art. 8, cuando hubiera una causa fundada o cuando el miembro dañe la reputación de la asociación o el nombre “Kolping” en forma grave.
2. La expulsión puede ser decretada:
 1. - por el órgano directivo de la Familia Kolping,
 2. - por las instancias competentes establecidas por la Asociación Nacional,
 3. - por el Directorio General Internacional.
3. La intención de expulsión debe ser comunicada al miembro respectivo por escrito y se le deben informar las causas. El miembro tiene un mes de plazo para apelar conforme al Art. 20. La expulsión debe ser acordada por dos tercios de los miembros del órgano competente. En cada caso ha de ser oído, previamente, el órgano directivo pertinente.

III. La Familia Kolping

Art. 13
Constitución

1. La constitución de una Familia Kolping alcanza validez jurídica con la entrega del certificado de constitución, a través del cual se formaliza la incorporación de la nueva Familia a la Asociación. El certificado de constitución es otorgado por la Asociación Nacional. En el caso de países en los que no existe una Asociación Nacional, el certificado de constitución es otorgado por el Praeses General.
2. Para ser admitida, una nueva Familia Kolping debe reconocer los Estatutos Locales, establecidos y aprobados por la Asociación Nacional. En los países donde no exista una Asociación Nacional, los estatutos deben ser examinados y aprobados por el Directorio General Internacional.
3. Los Estatutos de la Familia Kolping no pueden estar en contradicción con el Derecho nacional.

Art. 14
Familias Kolping sin Asociación Nacional

Las Familias Kolping constituidas en aquellos países en que no existe una Asociación Nacional dependen directamente del Praeses General.

Art. 15
Órganos

Son órganos indispensables de la Familia Kolping

- - la Asamblea de miembros,
- - el órgano directivo (por ej. El Directorio).

Art. 16

La Asamblea de miembros

1. La Asamblea de miembros, que ha de celebrarse una vez al año, por lo menos, es el máximo órgano de decisión de la Familia Kolping. Forman parte de la Asamblea todos los miembros de la Familia Kolping. Los Estatutos Locales determinan los detalles respecto al derecho a voz y voto.
2. Entre las atribuciones de la Asamblea de miembros se destacan las siguientes:
 - - la composición y elección del órgano directivo,
 - - la determinación de la contribución realizada a la asociación
 - - la recepción de las rendiciones anuales,
 - - la aprobación de la gestión del órgano directivo,
 - - la toma de decisiones sobre la orientación y los campos de trabajo prioritarios.

Art. 17

Conducción de la Familia Kolping

1. Cada Familia Kolping cuenta con un órgano directivo. Este actúa conforme a las decisiones de la Asamblea de miembros y sobre la base de los objetivos programáticos y las resoluciones de los órganos superiores.
2. El órgano directivo delibera y decide en todos los asuntos de la Familia Kolping no reservados expresamente a la Asamblea de miembros.
3. Los miembros del órgano directivo son elegidos mediante voto secreto. Deben identificarse especialmente con los objetivos y la misión de la Asociación. Ejercen sus funciones y asumen sus responsabilidades en forma colegiada.

Art. 18

El Presidente/La Presidenta

1. La Asamblea de miembros puede elegir un presidente/una presidenta. La votación es secreta. La reelección es posible.
2. El presidente/La presidenta asume la representación interna y externa de la Familia Kolping. Es de su particular responsabilidad poner en práctica las decisiones tomadas por el órgano directivo y a la vez le compete convocar y presidir tanto las reuniones como la Asamblea de miembros.

Art. 19

El Praeses / La Dirección Espiritual

1. La Asamblea de miembros de la Familia Kolping elige un Praeses o una Dirección Espiritual. Junto con el órgano directivo, este tiene una responsabilidad especial por el servicio pastoral en la Familia Kolping. Al aceptar la elección, él/ella se convierte en miembro de la Familia Kolping y del órgano directivo. Los demás detalles serán reglamentados en forma independiente por las Asociaciones Nacionales.

2. Deben observarse las disposiciones eclesiásticas que correspondan.

Art. 20
Mediación

En el caso de una apelación de acuerdo al Art. 12, inciso 3, y en todos los casos serios de divergencia, los afectados tienen el derecho a recurrir a las instancias establecidas por la Asociación Nacional. En el caso de las Familias Kolping sin Asociación Nacional, la competencia recae en el Directorio General Internacional. En los procesos de mediación deben ser oídas ambas partes. Todos los afectados están sujetos a aceptar la decisión de la última instancia de mediación.

Art. 21
Disolución

1. Una Familia Kolping puede disolverse por acuerdo de la Asamblea de miembros. Los detalles al respecto son establecidos por la Asociación Nacional y en el caso de Familias Kolping sin Asociación Nacional, por el Directorio General Internacional.
2. Si una Familia Kolping no cumple con sus obligaciones frente a la Asociación o atenta contra sus objetivos y su misión, o si ya no se dan las condiciones para una vida comunitaria de acuerdo a los reglamentos, el Directorio General Internacional o el órgano directivo competente de la Asociación Nacional puede disolver la Familia Kolping respectiva. En todos los casos, antes de tomar una decisión, se debe entablar un diálogo con el órgano directivo de la Familia Kolping afectada.
3. El archivo y otros activos de la Familia Kolping deben guardarse a salvo de acuerdo con lo dispuesto por la Asociación Nacional; en el caso de las Familias Kolping sin Asociación Nacional, se guardarán siguiendo las instrucciones del Directorio General Internacional.

IV. Asociación Nacional

Art. 22
Constitución

Si en un país políticamente independiente existe un mínimo de quince Familias Kolping, el Directorio General Internacional, a solicitud de estas, puede aprobar la constitución de una Asociación Nacional y los Estatutos Nacionales correspondientes. Las modificaciones posteriores de los Estatutos Nacionales también requieren de la aprobación del Directorio General Internacional.

Art. 23
Funciones

1. Corresponde a la Asociación Nacional la ejecución del Programa de la Asociación, sobre la base de la situación específica del respectivo país en cuanto a su realidad social, económica, política y eclesial.

2. La Asociación Nacional tiene las siguientes tareas específicas:
- coordinar las actividades de sus distintas agrupaciones,
 - promover la comunicación y la cooperación entre sus distintas agrupaciones,
 - promover y publicar tomas de posición y declaraciones,
 - elaborar y publicar materiales propios de la Asociación,
 - obtener recursos personales y materiales para el trabajo de la Asociación,
 - realizar actividades de formación y capacitación de líderes,
 - representar a la Asociación frente a terceros.

Art. 24
Derechos y obligaciones

Sobre la base de la autoconcepción, del Programa y de los Estatutos Generales de la Asociación, la Asociación Nacional tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- sancionar los Estatutos Nacionales,
- acordar y ejecutar un programa que corresponda a las circunstancias concretas,
- realizar una estructuración regional acorde con su propia realidad,
- integrar a la Juventud Kolping a la estructura general de la Asociación y garantizarle una participación adecuada dentro de los órganos y agrupaciones,
- acordar Estatutos Locales o estatutos marco obligatorios para todas las Familias Kolping,
- decidir por sí misma en lo relacionado con los nombres y las denominaciones de los distintos grupos de miembros, de los órganos, de las agrupaciones y de los cargos de responsabilidad,
- determinar la composición de los órganos y de las agrupaciones de acuerdo con sus propios requerimientos,
- hacer suyas y apoyar las tareas y actividades de la Asociación.

Art. 25
Órganos

Son órganos indispensables de la Asociación Nacional:

- el órgano de decisión (Asamblea Nacional),
- el órgano directivo (Directorio Nacional).

Art. 26
Asamblea Nacional

1. La Asamblea Nacional es el máximo órgano de decisión de la Asociación Nacional. Le corresponde especialmente deliberar y decidir sobre el Programa, los Estatutos Nacionales, los Estatutos Locales y la contribución realizada a la asociación y la elección de los responsables a nivel nacional.
2. Integran la Asamblea Nacional funcionarios electos por las Familias Kolping, los niveles regionales y las asociaciones diocesanas, así como el Directorio Nacional.

Art. 27
Directorio Nacional

1. El Directorio Nacional es el órgano directivo de la Asociación Nacional. Delibera y decide en todos los asuntos de la Asociación Nacional no reservados a la Asamblea Nacional. Es especialmente responsable por el desarrollo, la difusión y la unidad de la Asociación.
2. El Directorio Nacional debe estar compuesto por un mínimo de cinco personas. Entre ellas se encuentran:
 - el Presidente / la Presidenta Nacional
 - el Vicepresidente / la Vicepresidenta Nacional
 - el Praeses Nacional y/o la Dirección Espiritual
 - el secretario / la secretaria
 - el tesorero / la tesorera
3. El Directorio Nacional es responsable ante la Asamblea Nacional. En representación de la Asociación Nacional, el Directorio Nacional le presenta anualmente al Directorio General Internacional un informe escrito sobre la situación de la Asociación.

Art. 28
El Presidente / la Presidenta Nacional

El Presidente / la Presidenta Nacional asume la representación interna y externa de la Asociación Nacional y convoca y preside la Asamblea Nacional y las reuniones del Directorio Nacional.

Art. 29
El Praeses Nacional / La Dirección Espiritual

1. La Asamblea Nacional elige un Praeses Nacional y/o una Dirección Espiritual. Junto con el Directorio Nacional, este / esta tiene una responsabilidad especial por el servicio pastoral en la Asociación. Al aceptar el cargo él/ella se convierte en miembro del Directorio Nacional. Los demás detalles serán reglamentados por las Asociaciones Nacionales.
2. Antes de la elección debe oírse el parecer del Praeses General. Una vez elegido, el Praeses Nacional / la Dirección Espiritual debe ser confirmado/a en el cargo por el Obispo Protector o por el Obispo competente de la Conferencia Episcopal del país respectivo.
3. El Praeses Nacional / la Dirección Espiritual mantiene los contactos con la Conferencia Episcopal Nacional de común acuerdo con el Directorio Nacional.

Art. 30
Disolución

1. Una Asociación Nacional puede disolverse por acuerdo de la Asamblea Nacional. El acuerdo de disolución debe ser confirmado por el Directorio General Internacional.
2. De común acuerdo con el Directorio Nacional y después de oír al Presidente / la Presidenta Nacional, el Directorio General Internacional puede disolver una Asociación Nacional, en el caso de que

- en una Asociación Nacional hubiera menos de diez Familias Kolping,
 - no corresponda a la misión y los objetivos o a las resoluciones pertinentes de la asociación.
3. La Asamblea Nacional tiene derecho a apelar contra esta resolución del Directorio General Internacional. En el caso de una apelación, le compete al Consejo General tomar la decisión definitiva.

V. Asociaciones Continentales

Art. 31

Constitución y funciones

1. Para lograr una colaboración más estrecha y más eficiente de las Asociaciones Nacionales entre sí, estas pueden unirse en Asociaciones Continentales o Subcontinentales.
2. De manera especial, a estas Asociaciones Continentales les corresponden las siguientes funciones específicas:
 - promover la colaboración de las Asociaciones Nacionales,
 - cultivar los contactos con las Familias Kolping sin Asociación Nacional y apoyarlas en su trabajo,
 - realizar programas y proyectos en común,
 - promover el trabajo de la Asociación a nivel continental o subcontinental,
 - relacionarse con organismos internacionales e instituciones eclesíásticas de interés para el trabajo de la Asociación.
3. Las Asociaciones Continentales o Subcontinentales deberán sesionar como mínimo en aquellos años en que no se lleve a cabo ninguna Asamblea General ni ninguna reunión de Consejo General.

Art. 32

Estructuras

1. Las estructuras y los órganos de las Asociaciones Continentales son establecidas de mutuo acuerdo por las Asociaciones Nacionales integrantes.
2. El Praeses General y el Secretario / la Secretaria General o los miembros del Directorio General Internacional nombrados por ellos, tienen voz y voto en los órganos de las Asociaciones Continentales.
3. Los Estatutos de las Asociaciones Continentales y sus modificaciones requieren de la aprobación del Directorio General Internacional.

VI. KOLPING INTERNATIONAL

Art. 33

Órganos

Los órganos de KOLPING INTERNATIONAL son:

- A. la Asamblea General

- B. el Consejo General
- C. el Directorio General Internacional
- D. el Comité Ejecutivo Internacional
- E. el Praeses General

A. La Asamblea General

Art. 34 Funciones

La Asamblea General es el máximo órgano decisorio de la asociación. Todos los asuntos importantes relacionados con la Asociación deben tratarse en la Asamblea General. Forman parte privilegiada de estos asuntos los siguientes:

- La toma de decisiones acerca del Programa y los Estatutos Generales,
- la recepción del informe del Directorio General Internacional,
- la recepción del informe del Consejo General,
- la recepción del informe acerca del desarrollo económico de KOLPING INTERNATIONAL así como de sus titulares jurídicos e instituciones,
- la recepción del informe de la Comisión Revisora de Finanzas Internacional,
- la aprobación de la gestión del Directorio General Internacional y del Consejo General,
- la deliberación y la toma de decisiones sobre las mociones presentadas.

Art. 35 Composición

1. La Asamblea General se compone de:
 - los miembros del Consejo General,
 - los delegados.
2. Las Asociaciones Nacionales envían a sus delegados según los criterios siguientes:
 - un delegado por cada mil miembros o inicio de mil, para los primeros diez mil miembros,
 - otro delegado por cada inicio de diez mil miembros, por sobre los diez mil miembros.
3. Las Familias Kolping sin Asociación Nacional envían un delegado por país.
4. El Praeses General puede convocar a representantes de las Asociaciones Continentales en calidad de invitados.

Art. 36 Convocatoria

1. La Asamblea General debe efectuarse cada seis años. Sin embargo, el Praeses General, con el acuerdo del Consejo General, puede convocar una Asamblea General antes de ese plazo si la situación lo requiere. Está obligado a realizar la convocatoria en el caso de que la mayoría del Consejo General lo solicite.
2. El Praeses General debe dar a conocer la fecha de la Asamblea General con un mínimo de doce meses de anticipación. La convocatoria debe efectuarse con seis meses de anticipación, dándose a conocer el orden del día.

La convocatoria debe dirigirse a:

- los miembros del Consejo General,
- las Asociaciones Nacionales,
- las Familias Kolping de países sin Asociación Nacional.

A más tardar tres meses antes de la Asamblea General, las Asociaciones Nacionales y las Familias Kolping de países sin Asociación Nacional, deben enviar los nombres y las direcciones de sus delegados a la Secretaría General en Colonia.

3. En casos especiales, el Directorio General Internacional puede acortar a la mitad los plazos establecidos en el inciso 2. Lo mismo rige en relación a los plazos establecidos para la presentación de mociones.
4. Toda Asamblea General convocada de acuerdo a las normas está facultada para tomar decisiones.
5. En principio, la Asamblea General sesiona en Colonia (Alemania) y se reúne junto a la tumba de Adolfo Kolping.

Art. 37

Mociones

1. Pueden presentar mociones ante la Asamblea General:
 - el Praeses General,
 - el Directorio General Internacional,
 - el Consejo General,
 - las Asociaciones Nacionales,
 - las Familias Kolping sin Asociación Nacional.
2. Las mociones deben ser presentadas por escrito al Praeses General hasta tres meses antes de la Asamblea General, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 36, inciso 3.

Art. 38

Resoluciones

1. Todos los acuerdos se toman por mayoría simple. En caso de empate, la moción se considera rechazada. El término de mayoría se refiere a los asistentes con derecho a voto.
2. El quórum necesario para la reforma de los Estatutos Generales es de dos tercios de los asistentes con derecho a voto.
3. Los acuerdos de la Asamblea General son obligatorios para todos los miembros y todas las agrupaciones de KOLPING INTERNATIONAL.

Art. 39

Derecho a objeción

El Consejo General tiene derecho a objetar los acuerdos de la Asamblea General. Esta objeción, debidamente fundada, deberá manifestarse antes de terminada la Asamblea General y fundamentarse. A continuación se deliberará y se decidirá acerca de la objeción. La resolución también será obligatoria para el Consejo General.

Art. 40

Reglamento electoral y reglamento interno

La preparación y el desarrollo de la Asamblea General se rigen por un reglamento electoral e interno que debe ser acordado por la Asamblea General.

B. El Consejo General

Art. 41

Funciones

1. El Consejo General es el órgano de decisión, control, cooperación y coordinación que sesiona entre las Asambleas Generales. Delibera y decide en todos los asuntos no reservados a la Asamblea General.
2. De manera especial, le corresponde al Consejo General:
 - dar impulsos para la ejecución del Programa de la Asociación,
 - ejecutar las resoluciones de la Asamblea General,
 - elegir al Praeses General,
 - elegir al Secretario / a la Secretaria General,
 - elegir al Director Ejecutivo / a la Directora Ejecutiva,
 - elegir otros cinco miembros del Directorio General Internacional,
 - elegir a los miembros de la Comisión Revisora de Finanzas Internacional,
 - recepcionar los informes de rendición del Directorio General Internacional sobre el estado y las actividades de KOLPING INTERNATIONAL,
 - recepcionar el informe acerca del desarrollo económico de KOLPING INTERNATIONAL así como de sus titulares jurídicos e instituciones,
 - recepcionar el informe de la Comisión Revisora de Finanzas Internacional,
 - aprobar la gestión de los miembros del Directorio General Internacional,
 - deliberar y decidir sobre las mociones presentadas.
 - deliberar y decidir sobre las cuotas de socios.

Art. 42

Composición

Integran el Consejo General:

- el Directorio General Internacional,
- un delegado por cada Asociación Nacional que tenga un mínimo de 1.000 miembros,
- otros delegados de las Asociaciones Nacionales según la siguiente proporción:
 - Asociaciones Nacionales con más de 10.000 miembros, otro delegado,
 - Asociaciones Nacionales con más de 25.000 miembros, otros dos delegados,
 - Asociaciones Nacionales con más de 50.000 miembros, otros tres delegados,
 - Asociaciones Nacionales con más de 100.000 miembros, otros cuatro delegados.
- El Comité Ejecutivo Internacional puede convocar con voto consultivo para participar en el Consejo General a empleados de los titulares jurídicos y de las instituciones de

KOLPING INTERNATIONAL y a empleados a tiempo completo de Asociaciones Continentales.

El Consejo General puede resolver con mayoría simple para un caso individual que los miembros consultivos no participen en la deliberación y la toma de decisiones acerca de asuntos determinados.

Art. 43 Funcionamiento

1. El Consejo General sesiona cada dos años. El Praeses General debe dar a conocer el lugar y la fecha con un mínimo de seis meses de anticipación. El Praeses General debe efectuar la convocatoria con un mínimo de un mes de anticipación. El Consejo General se llevará a cabo alternadamente en los distintos continentes en los que hay Asociaciones Nacionales.
2. El Praeses General está obligado a convocar el Consejo General a una reunión extraordinaria en el caso de que al menos un tercio de sus miembros solicite dicha convocatoria por escrito indicando los motivos de la solicitud.
3. Toda Reunión de Consejo General convocada de acuerdo a las normas está facultada para tomar decisiones.

C. El Directorio General Internacional

Art. 44 Funciones

El Directorio General Internacional es el órgano directivo de la Asociación. Ejecuta las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo General y les rinde cuentas a ambos órganos. El Directorio General Internacional puede darle instrucciones al Comité Ejecutivo Internacional. Dicta su propio reglamento interno.

Art. 45 Composición

El Directorio General Internacional está integrado por el Praeses General, el Secretario / la Secretaria General, el Director Ejecutivo / la Directora Ejecutiva y otros cinco miembros elegidos por el Consejo General de entre sus integrantes por un período de cuatro años. De estos otros cinco miembros, uno deberá provenir respectivamente de África, de Asia, de Europa, de América y de la Asociación Nacional con la mayor cantidad de miembros. En el caso de que uno de los cinco otros miembros elegidos pierda el cargo nacional que haya sido determinante para su elección como miembro del Consejo General, en la siguiente reunión del Consejo General debe elegirse un sucesor. Si un miembro del Directorio General Internacional pierde el cargo durante su mandato, el sucesor ejercerá el cargo durante el resto del mandato.

El Director / la Directora de Finanzas & Administración en la Secretaría General de KOLPING INTERNATIONAL integra el Directorio General Internacional con voto consultivo.

D. El Comité Ejecutivo Internacional

Art. 46 Funciones

El Comité Ejecutivo Internacional es el directorio ejecutivo de KOLPING INTERNATIONAL. Se ocupa de ejecutar las resoluciones del Directorio General Internacional y es responsable ante este último órgano. Dicta su propio plan de distribución de tareas.

Art. 47 Composición

Integran el Comité Ejecutivo Internacional:

- El Praeses General,
- El Secretario / la Secretaria General,
- El Director Ejecutivo / la Directora Ejecutiva,

y el Director / la Directora de Finanzas & Administración en la Secretaría General de KOLPING INTERNATIONAL con voto consultivo.

El Comité Ejecutivo Internacional puede resolver que para un caso individual el Director de Finanzas & Administración no participe en la deliberación y la toma de decisiones acerca de asuntos determinados.

Art. 48 Secretario / Secretaria General

1. El Secretario / La Secretaria General es elegido/a por el Consejo General por un período de diez años. La reelección es posible por períodos adicionales de seis años. El/Los candidato/s o la/las candidatas requiere/n el acuerdo del Praeses General. Los Artículos 53 y 54 de los Estatutos Generales se le aplican análogamente al Secretario General.
2. El Secretario / la Secretaria General apoya al Praeses General en el cumplimiento de sus funciones. Es, ante todo, responsable del trabajo de la Asociación a nivel de contenidos. Dentro de esta responsabilidad, él/ella prepara los contenidos para las reuniones de los órganos directivos de KOLPING INTERNATIONAL, colabora en la concepción y ejecución de cursos y otras medidas de formación para los dirigentes de la Asociación y elabora documentos escritos para la orientación de la Asociación a nivel de contenidos.
3. Él / ella es el responsable de la preparación a nivel conceptual y de contenidos de los grandes eventos internacionales en colaboración con los organismos competentes en cada caso.
4. El Secretario / la Secretaria General tiene una responsabilidad especial respecto de la difusión de la Asociación y es el primer interlocutor / la primera interlocutora en los casos de la constitución de nuevas Familias Kolping en países que todavía no tienen una Asociación Nacional. Acompaña a las Asociaciones Nacionales establecidas en su trabajo programático destinado a la puesta en práctica de los objetivos de la Asociación.
5. También es función del Secretario General fomentar la solidaridad internacional en la Asociación, coordinar medidas de solidaridad y buscar - a través de organizaciones de

- beneficencia nacionales e internacionales y de organismos gubernamentales - recursos financieros para el trabajo solidario de las Asociaciones Nacionales y de las Familias Kolping.
6. El Secretario / la Secretaria General representa a la Asociación ante organismos eclesiásticos internacionales a nivel del trabajo laical y, a la vez, es el responsable de mantener los contactos con organizaciones internacionales relevantes para el trabajo de la Asociación.
 7. El Secretario / la Secretaria General o un delegado suyo tiene derecho a participar en las reuniones de los órganos de todas las agrupaciones de la Asociación. Debe ser invitado a todas las Asambleas Nacionales con una anticipación mínima de doce semanas. Tiene derecho a voz y voto.

Art. 49

Director Ejecutivo / Directora Ejecutiva

1. El Director Ejecutivo / la Directora Ejecutiva es elegido/a por el Consejo General por un período de seis años. La reelección es posible. Los Artículos 55 y 56 de los Estatutos Generales se le aplican análogamente al Director Ejecutivo / a la Directora Ejecutiva.
2. En el Comité Ejecutivo Internacional, el Director Ejecutivo / la Directora Ejecutiva está especialmente a cargo de los intereses económicos de la Asociación. Es responsable de la utilización adecuada de los recursos, de la rendición de cuentas de acuerdo a las normas pertinentes y de la redacción jurídicamente correcta de los contratos.
3. El Director Ejecutivo / la Directora Ejecutiva es responsable de la preparación de la Asamblea de miembros de la KOLPING INTERNATIONAL Association e. V. y del Consejo de la Fundación Internacional Adolfo Kolping.

E. El Praeses General

Art. 50

Cargo

1. El Praeses General es el sucesor de Adolfo Kolping, por lo cual debe ser un sacerdote católico. Dirige KOLPING INTERNATIONAL en conjunto con los demás órganos .
2. La sede del Praeses General es la ciudad de Colonia (Alemania).

Art. 51

Elección

1. El Praeses General es elegido por el Consejo General por un período de diez años. La reelección es posible por períodos adicionales de seis años.
2. Corresponde al Arzobispo de Colonia en su calidad de Protector de la Asociación, confirmar la elección y a continuación, nombrar al elegido como Rector de la Iglesia de los Minoritas, donde se encuentra la tumba de Adolfo Kolping.

Art. 52
Funciones

1. El Praeses General asume la representación interna y externa de KOLPING INTERNATIONAL. Es el representante legal de KOLPING INTERNATIONAL en el sentido del Art. 26 del Código Civil alemán (BGB). Es el responsable de la orientación pastoral de la Asociación junto con el Comité Ejecutivo Internacional y el Directorio General Internacional.
2. Entre otras, son funciones del Praeses General :
 - ocuparse de la ejecución del Programa de la Asociación y de la observancia de los Estatutos Generales,
 - recibir a nuevas Familias Kolping en la Obra Kolping, de acuerdo al Art. 13,
 - mantener el contacto con todas las agrupaciones de la Obra Kolping,
 - convocar la Asamblea General, las reuniones del Consejo General, del Directorio General Internacional y del Comité Ejecutivo Internacional, así como los grandes eventos internacionales de la Asociación,
 - establecer objetivos especiales de formación y acción,
 - condecorar con la "Insignia de Honor de KOLPING INTERNATIONAL" a las personalidades que se hayan distinguido de manera especial por los servicios prestados a la Asociación.

Art. 53
Derecho a participación

1. El Praeses General o un delegado suyo tiene derecho a participar en las reuniones de los órganos directivos de todos los niveles de la Asociación.
2. El Praeses General debe ser invitado a todas las Asambleas Nacionales. Él mismo o un delegado suyo tiene voz y voto. La invitación debe cursarse con una anticipación mínima de doce semanas a la fecha de la Asamblea Nacional.

Art. 54
Renuncia anticipada

1. El Praeses General puede renunciar a su cargo. Con el reconocimiento de su dimisión por parte del Consejo General, su cargo queda vacante. Este reconocimiento puede hacerse también por escrito.
2. El Consejo General de KOLPING INTERNATIONAL puede, por razones graves, sugerirle la renuncia al Praeses General. En el caso de que se resuelva en ese sentido en votación secreta con una mayoría de dos tercios de los miembros, el Praeses General está obligado a renunciar.

Art. 55
Titulares jurídicos de KOLPING INTERNATIONAL

1. Los titulares jurídicos de KOLPING INTERNATIONAL son entidades jurídicamente independientes. En la actualidad son:
 - KOLPING INTERNATIONAL Association e.V.

- KOLPING INTERNATIONAL Cooperation e.V.
 - Fundación Internacional Adolfo Kolping
2. Los miembros del Directorio General Internacional con derecho a voto integran las Asambleas de miembros y el Consejo de la Fundación de los titulares jurídicos respectivos.
 3. Los miembros del Comité Ejecutivo Internacional constituyen los Directorios de los titulares jurídicos.

Art. 56

Comisión Revisora de Finanzas Internacional

1. La Comisión Revisora de Finanzas Internacional está compuesta por cinco miembros de la Asociación como mínimo y siete miembros como máximo, quienes son electos de entre sus miembros por el Consejo General por un período de seis años. Si un miembro deja de pertenecer a la Comisión en el curso de su mandato, la elección para el resto del período del mandato se llevará a cabo en la siguiente reunión de Consejo General. La reelección es posible.
2. La Comisión Revisora de Finanzas Internacional se da un reglamento interno que establece el tipo y el alcance de la actividad. Este reglamento interno debe ser aprobado por el Consejo General.

Art. 57

Destino del patrimonio

1. En caso de disolución de la Asociación, una vez pagas todas las obligaciones, el patrimonio de KOLPING INTERNATIONAL recaerá sobre la KOLPING INTERNATIONAL Association e.V., sin fines de lucro, con sede en Colonia (Alemania), quien debe aplicarlo en forma directa y exclusiva a fines benéficos.
En caso de dejar de existir dicha asociación o de dejar de ser sin fines de lucro, el patrimonio recaerá sobre la Fundación Internacional Adolfo Kolping sin fines de lucro, con sede en Colonia (Alemania), quien debe aplicarlo en forma directa y exclusiva a fines benéficos.
2. En caso de disolución de una Asociación Nacional, una vez pagas todas las obligaciones, el patrimonio recaerá sobre la KOLPING INTERNATIONAL Association e.V., sin fines de lucro con sede en Colonia (Alemania). En caso de dejar de existir dicha asociación o de dejar de ser sin fines de lucro, el patrimonio recaerá sobre la Fundación Internacional Adolfo Kolping sin fines de lucro, con sede en Colonia (Alemania). Las Asociaciones Nacionales están obligadas a incluir expresamente esta reglamentación en sus Estatutos Nacionales.

VII. Disposiciones finales

Art. 58

Entrada en vigencia

Estos Estatutos Generales fueron sancionados por la XXXIII Asamblea General en Lima / Perú. Entran en vigencia con fecha del 26 de septiembre de 2017.



En el caso de problemas de interpretación a causa de diferencias idiomáticas, debe recurrirse a la versión alemana de estos Estatutos.